



INFORME EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO VALENCIANO DEL TRABAJO DECENTE.

Por la Subsecretaria de la Conselleria de Economía, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se solicita informe sobre el proyecto de Decreto de referencia, mediante nota interior de fecha 5 de febrero de 2020, y con carácter de urgente.

En atención a dicha petición y en virtud de lo establecido en el artículo 5.2.a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, esta Abogacía General examinado el texto remitido, emite informe basado en las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA. Carácter del Informe. El informe se emite en virtud del artículo 5.2.a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, con carácter preceptivo y no vinculante.

SEGUNDA.- Marco jurídico y competencial.- El artículo 51 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, que modifica la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, determina que :

“1. Corresponde a la Generalitat la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

1.ª Laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta el Estado con respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección de éste, y el fomento activo de la ocupación”.

Consecuencia de la citada competencia, y de conformidad con los artículos 10.3, 79.1 y 80 de citado Estatuto, se propone la creación del órgano indicado, en aras a la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos y en particular en el ámbito del empleo y trabajo.

Derivado del citado ámbito competencial de la Generalitat en esta materia, el proyecto de Decreto que se informa, tiene por objeto crear el Observatorio Valenciano del Trabajo Decente, adscrito a la Conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de trabajo, como órgano consultivo de participación y propuesta de medidas y políticas que pueda llevar a cabo la Generalitat en esta materia.

TERCERA.- Competencia para proponer el proyecto. Resulta competente para proponer el proyecto para su aprobación por el Consell, el conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, al haberse atribuido a este departamento la competencia en la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Decreto 105/2019, de 5 de junio, del Consell, por el que se establece la estructura básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat.

CUARTA.- Procedimiento.- El proyecto deberá seguir el procedimiento de elaboración previsto en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, que establece lo siguiente:

“a) El órgano competente formulará el proyecto de disposición, debiéndose incorporar al expediente un informe sobre la necesidad y la oportunidad del proyecto, así como una memoria económica sobre la estimación del coste previsto que pueda incidir en la administración.

b) Una copia del expediente se remitirá, en su caso, a la Presidencia y consellerias en cuyo ámbito pudiera incidir, con el fin de que, en el plazo máximo de diez días, emitan informe.

c) Cuando el proyecto normativo afecte a la esfera de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se dará audiencia al objeto de que en el plazo de quince días puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas. No obstante, cuando el grupo de personas a las que pueda afectar el contenido de la disposición esté representada por organizaciones o asociaciones legalmente constituidas que tengan encomendada la defensa de sus intereses, se entenderá cumplido el presente trámite con la consulta a dichas entidades.

Los plazos indicados en el apartado precedente podrán ser reducidos a siete días por razones de urgencia.

No obstante, en los supuestos en que hayan participado en el proceso de elaboración del reglamento las organizaciones o asociaciones que ostenten la representación de colectivos o intereses sociales que puedan verse afectados por la disposición, así como en aquéllos en que graves razones de interés público, apreciadas por el órgano

competente para la tramitación, así lo aconsejen, se podrá omitir el trámite de audiencia regulado en el presente apartado, dejando constancia de todo ello debidamente en el expediente.

d) Durante la tramitación del procedimiento, se recabarán todos aquellos informes que se consideren necesarios, así como las autorizaciones y dictámenes previos que sean preceptivos en relación con el objeto del reglamento.

e) Con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto, éste deberá ser remitido a la subsecretaría del departamento, la cual solicitará el informe de la Abogacía General de la Generalitat.

f) Emitido el informe al que se refiere el párrafo anterior, el expediente será remitido al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana para que evacue el pertinente dictamen en aquellos supuestos previstos legalmente.

g) Concluida la tramitación del expediente, éste será remitido al conseller para su aprobación, o bien para su elevación al pleno del Consell cuando sea éste el órgano competente.

Por su parte los artículos 39 y siguientes del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, desarrollan reglamentariamente dicho procedimiento, estableciendo que éste se iniciará por Resolución del conseller competente por razón de la materia en la que se indicará el objeto de regulación y el órgano u órganos superiores o directivos a los que se encomienda la tramitación, que emitirán los informes establecidos en el artículo 43.1.a) de la Ley del Consell.

Asimismo, deberá cumplimentarse la tramitación prevista en los artículos 54 y 55.2 del citado Decreto 24/2009, de 13 de febrero.

Analizada la documentación remitida se observa que consta la resolución de inicio firmada por el Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo suscrita el 27 de noviembre de 2019, encomendando la tramitación a la Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral. Dicho centro directivo suscribe con fecha 29 y 30 de noviembre de 2019 el informe de necesidad y oportunidad y la memoria económica correspondientes y los informes sobre impacto de género y sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia y el Informe de coordinación informática, de fechas 29 de noviembre de 2019, 8 de enero de 2020 y 10 de enero de 2020, respectivamente.

Constan asimismo los informes de alegaciones y/o de no alegaciones de las Consellerias que figuran en el expediente.

No consta en la documentación aportada el escrito de alegaciones de CEV, a que hace referencia el informe del Director General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral, de fecha 31 de enero de 2020.

Hay que observar que de acuerdo con lo prevenido en el apartado f) del artículo 43 de la Ley 5/1983, transcrito, y con el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el proyecto de Decreto no es objeto de dictamen por parte del Consell Jurídic Consultiu, al ser ésta una norma de carácter organizativo.

Asimismo, y dado que la norma que se informa no conlleva gasto, sería necesario que el articulado contuviera la cláusula correspondiente.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), establece, con carácter de básica, en su apartado 1 y en el primer párrafo de su apartado 4 (STC de 21 de mayo de 2018), las disposiciones relativas a la potestad de dictar reglamentos y otras disposiciones, determinando en su artículo 133, apartados 1 y 4, en relación con la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos:

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración

local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

.....

Asimismo, el presente proyecto de decreto deberá ajustarse a lo establecido con carácter básico en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA- Estructura y contenido. Consta el proyecto de una parte expositiva, 9 artículos y dos disposiciones finales.

Cabe señalar con carácter general, que resulta de aplicación y con el carácter que le otorga la STC de 21 de mayo de 2018, lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula los principios de buena regulación.

Cabe señalar, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, la conveniencia de regular las suplencias en caso de ausencia, enfermedad o concurrencia de alguna causa justificada de los titulares del Observatorio, habida cuenta de la problemática que puede surgir en el funcionamiento del citado órgano colegiado, del hecho de que no se prevea dicha circunstancia.

Es cuanto se informa en cumplimiento de lo solicitado, de conformidad con el artículo 5.2, a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, sobre el proyecto de Decreto que consta en el encabezamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la citada Ley.

LA ABOGADA DE LA GENERALITAT

Firmado por M^a Vicenta Guaita Hernandez el
10/02/2020 13:51:49

